RESOLUCIÓN No. 1359 **2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES"
EXPEDIENTE No. 304-2014

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA C.P., LEY 232 DE 1995, DECRETO No. 0941 DE 28 DICIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "*Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.*" y "*Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)*".

2.-Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.

3.- Que en consideración a la solicitud bajo radicado 024989 de febrero 27 de 2014, se realizó visita el día 01 de abril de 2014, en la Calle 75 B No. 43 B-04 (Los coches), bajo acta de visita No. 0279-14, en la cual se solicita visita técnica al sitio en mención por invasión del espacio público con vehículos y funcionamiento de estos talleres en el sector. En esta visita se encontró el taller LOS COCHES J.T propiedad del señor JAIRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.248.710 en el cual se realizan cambios de aceite, mecánica en general y venta de repuestos. La actividad realizada en este taller no es permitida en este sector de la ciudad, de acuerdo al Decreto 0212 de 2014 (POT). Área de este establecimiento es 180 mts^2.

4.- Que mediante Auto No. 0020 de 15 de febrero de 2015, se dispuso conceder el término de 30 días calendario al establecimiento ubicado en la Calle 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, donde funciona un Taller denominado LOS COCHES J.T, en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-52193, predio de propiedad del señor JAIRO ENRIQUE TORRES,

Scanned with CamScanner

1359

identificado con cedula de ciudadanía No. 72.159.079, para que presente a este despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Comunicado mediante oficio No. 0428 de fecha 12 de febrero de 2015, recibido mediante guía YG073162786CO de la empresa de mensajería 472.

Que la documentación exigida por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- ✓ Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- ✓ Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- ✓ Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- ✓ Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- ✓ Certificado De Seguridad.

Que el señor JAIRO TORRRES, presento escrito radicado No. R20150407-42137 en 7 folios, anexando matricula mercantil vigente, certificado de seguridad comercial, Registro Sanitario, recibo de pago de impuestos, certificado de fumigación y certificado de DAMAB. Igualmente anexo certificación de trámite de solicitud uso de suelo condicionado que comenzó a tramitar en la oficina de Planeación de la Alcaldía de Barranquilla.

ACERVO PROBATORIO

1. Informe técnico C.U No. 0169 de abril 01 de 2014, suscrito por los funcionarios de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.
2. Concepto de uso del suelo a través de código de verificación 41930 de fecha 17-05-2018, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante Auto No. 0020 de 12 de febrero de 2015, en que se dispuso conceder el término de 30 días calendario al establecimiento ubicado en la Calle 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, donde funciona un Taller denominado LOS COCHES J.T, en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-52193, predio de propiedad del señor JAIRO ENRIQUE TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.159.079, para que presente a este Despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, con relación a la actividad de comercio de Mantenimiento y Reparación de vehículos. Que hasta la fecha no han acreditado y/o aportado al proceso los requisitos de que trata el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Que revisado el concepto de uso del suelo a través de código de verificación No. 41930 de fecha 17-05-2018, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, la actividad de comercio de expendio de Mantenimiento y Reparación de vehículos. Se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

Scanned with CamScanner

1359

Que mediante Auto No. 0269 de 21 de julio de 2017 "Por medio del cual se ordena una prueba", se ordenó a la oficina de Control Urbano, practicar una visita al establecimiento TALLER LOS COCHES J.T, en el inmueble ubicado en la CALLE 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, a fin de verificar si funciona la actividad de Taller de mecánica en general y venta de repuestos, no permitida en el inmueble en mención.

Que mediante QUILLA-18-085504, la oficina de Control urbano, remite informe técnico No. 0897-2018, donde describe: "*El día 15 de mayo de 2018, se realizó por segunda vez visita de inspección ocular al predio ubicado en la Calle 75 B No. 43B-04, por oficio QUILLA-17-107906 donde se evidencio local comercial denominado LUBRICENTROS LOS COCHES, donde se desarrolla actividad de mecánica automotor, sincronización. Mantenimientos de frenos y aire acondicionado. GRUPO COMERCIO DE SERVICIOS SUB-GRUPO Mantenimiento y reparación de vehículos descripción económica mantenimiento y reparación de vehículos automotores actividad PROHIBIDA según polígono normativo donde se ubica C-72-SB. En un área de 7 x12= 84 mts^2.*"

Que se otorgó la oportunidad al investigado para presentar los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, a quien le asistía como sujeto procesal la responsabilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa al momento y durante el desarrollo del proceso. Como es este caso ocurrió, que el presunto infractor no ejerció su derecho a la defensa con la relación a la actividad de comercio de Mantenimiento y Reparación de vehículos.

Se concluye que efectivamente la actividad comercial desarrollada en el inmueble ubicado en la CALLE 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, de Mantenimiento y Reparación de vehículos, se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana; por lo tanto el primer requisito establecido en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y que legalmente se corresponde imponer es la orden de **cierre definitivo**.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirlas se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4° numeral 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la CALLE 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, de Mantenimiento y Reparación de vehículos, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana, toda vez que la actividad desarrollada no está permitida en el predio por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer dicha actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.**

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible

NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

Scanned with CamScanner

1359

cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, **en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-52193, de propiedad del señor JAIRO ENRIQUE TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.159.079, donde funciona un Taller denominado "LOS COCHES J.T", y se realizan Mantenimiento y reparación de Vehículos, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades de comercio de servicio desarrolladas en el inmueble ubicado en la Calle 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, donde funciona un Taller denominado LOS COCHES J.T, con la actividad NO PERMITIDA consistente en el Mantenimiento y Reparación de vehículos, la cual se encuentra prohibida en todas las escalas local, zonal, distrital y metropolitana.

ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor JAIRO ENRIQUE TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.159.079, en la Calle 75 B No. 43 B -04 de esta ciudad, donde funciona un Taller denominado "LOS COCHES J.T", conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

1359

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los 02 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Reviso: Paola Serrano.
Proyectó: JLG

Scanned with CamScanner